



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la demanda que antecede para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00169 00
Demandante:	Adriana Saldaña Montezuma
Demandado:	Amanda Lyceth Arias Gómez y herederos indeterminados del causante José Ubency Arias Jiménez
Auto:	623

CONSIDERACIONES

Analizado en conjunto el contenido de la demanda y los anexos que la acompañan, se encuentran reunidos los requisitos para su admisión, exigidos por el artículo 82 y ss del C.G.P. Así las cosas, se procederá a dictar auto admisorio y se dará aplicación al procedimiento previsto para el proceso verbal artículos 368 a 373 y 388 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Conformación de Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA SALDAÑA MONTEZUMA**, en contra de la señora **AMANDA LYCETH ARIAS GÓMEZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ UBENCY ARIAS JIMENEZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda a la demandada señora **AMANDA LYCETH ARIAS GÓMEZ** (artículo 290 ib). Notificación que estará a cargo de la secretaria del despacho y deberá realizarse al canal digital suministrado en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 en su artículo 8.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la señora **AMANDA LYCETH ARIAS GÓMEZ**. Adviértase que, el término para ejercer su derecho de defensa -VEINTE (20) días, corre a partir del día siguiente al de notificación.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados herederos indeterminados del causante **JOSÉ UBENCY ARIAS JIMENEZ.**, conforme lo establece el artículo 290 y 293 ib. Para el efecto, por secretaria efectúese el emplazamiento de que trata en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **WILLIAM FRANCO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.092.948 y portador de la tarjeta profesional número 192.039 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la señora Adriana Saldaña Montezuma en curso de este proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 109

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ce5a37683d64fc3ce076333c508f08482331f8ae053a6d276d1298ea20780b**

Documento generado en 14/06/2022 08:20:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**